



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

003484 **28 DIC 2012**
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2012

*Por la cual se crea el SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL DEL SECTOR DE
TIC- COLOMBIA TIC y se dictan otras disposiciones*

**EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES**

En el ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 44 de la Ley 489 de 1998, el parágrafo 2º del artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 2618 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que en cuanto a la orientación y coordinación sectorial, la Ley 489 de 1998, en su artículo 44, dispuso que la orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman un Sector Administrativo está a cargo del Ministro o Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración les correspondan.

Que el parágrafo 2 del artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones creará un sistema de información integral, con los datos, variables e indicadores relevantes, sobre el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que facilite la fijación de metas, estrategias, programas y proyectos para su desarrollo.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dictar los actos administrativos correspondientes.

Que el numeral 5 artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 establece como infracción, abstenerse de presentar a las autoridades la información requerida o presentarla de forma inexacta o incompleta.

Que en consecuencia, los proveedores de redes y servicios a quienes se les solicite el suministro de información, estarán obligados a entregarla, incluida aquella que tenga carácter reservado por disposición constitucional y legal, caso en el cual, quien suministra la información reservada deberá acreditar dicha calidad, ello sin perjuicio de darle la protección que corresponda en los términos de la ley. Igual tratamiento se le dará a la información que sea de carácter confidencial en virtud de lo pactado en cláusula contractual.



Por la cual se crea el Sistema de Información Integral de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (COLOMBIA TIC) y se dictan otras disposiciones

Que conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, corresponde al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones apoyar económicamente las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, señala que para el ejercicio de sus competencias las entidades públicas y los particulares que cumplen con funciones públicas deberán poner a disposición de la Administración Pública, bases de datos de acceso permanente y gratuito con la información que producen y administran. De igual forma, el parágrafo 3 del mismo artículo señala que el Gobierno Nacional debe garantizar, mediante la implementación de sistemas de gestión para la seguridad de la información, que el acceso a las bases de datos y la utilización de la información sean seguros y confiables para no permitir su uso indebido.

Que el artículo 2° de la Ley 1507 de 2012 creó la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV-, como una Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del orden nacional, la cual forma parte del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRAL. Créase el Sistema de Información Integral de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones – el cual se denominará **COLOMBIA TIC**, a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante el MINTIC.

Toda la información que repose en el sistema COLOMBIA TIC será pública, salvo aquella que tenga carácter reservado o confidencial conforme a la Constitución y a la Ley.

Artículo 2°. ENTIDADES PÚBLICAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA COLOMBIA TIC Y SUS RESPONSABILIDADES. Hacen parte del sistema COLOMBIA TIC todas las entidades administrativas del orden nacional del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Agencia Nacional del Espectro (ANE), la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FONTIC) y la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV).

Podrán ser parte del sistema COLOMBIA TIC todas aquellas entidades del orden nacional que, para el cumplimiento de las funciones establecidas legalmente para las mismas, utilicen o requieran información del sector.



Por la cual se crea el Sistema de Información Integral de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (COLOMBIA TIC) y se dictan otras disposiciones

Aquellas entidades públicas que no pertenezcan al Sector y que mediante convenio suscrito con el MINTIC hagan parte del sistema COLOMBIA TIC, estarán sujetas a todas las disposiciones previstas en la presente Resolución.

Para garantizar la oportunidad, calidad y la pertinencia de la información registrada en el sistema COLOMBIA TIC, el Administrador del Sistema, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de esta Resolución, coordinará y articulará los esfuerzos entre las entidades administrativas de los sectores de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Postal y demás Entidades del orden nacional que participen en el Sistema.

Es responsabilidad de las entidades participantes en el sistema COLOMBIA TIC contribuir activamente para que el sistema funcione correctamente y cumpla con los objetivos para los cuales ha sido estructurado.

Los representantes legales de las entidades administrativas del sector que hagan parte del sistema COLOMBIA TIC designarán un funcionario del nivel directivo para que ejerza las funciones de Coordinador del Sistema en sus respectivas entidades y que sirva de enlace permanente entre la Entidad y el administrador del sistema.

Artículo 3°. COMITÉ DE COOPERACIÓN DEL SISTEMA COLOMBIA TIC. Harán parte del Comité de Cooperación las entidades administrativas del orden nacional del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la presente Resolución, y todas aquellas entidades del orden nacional que llegaren a ser parte del sistema COLOMBIA TIC en virtud del correspondiente convenio.

El Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones presidirá el Comité de Cooperación del sistema COLOMBIA TIC.

Las Entidades que hagan parte del sistema COLOMBIA TIC como responsables del mismo, participarán de manera activa en las reuniones del Comité, previamente programadas conforme al reglamento que se dicte para su funcionamiento, por medio de las personas delegadas con la facultad legal necesaria para la toma de decisiones propias de la naturaleza de dicho Comité.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dictará los actos administrativos que sean necesarios para reglamentar el funcionamiento del Comité señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO 4°. DEBERES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS QUE HACEN PARTE DEL SISTEMA COLOMBIA TIC. Las entidades administrativas que hacen parte del sistema COLOMBIA TIC tendrán a su cargo los siguientes deberes:

1. Verificar previamente la información del sistema COLOMBIA TIC, para efectos de evitar duplicidad tanto en sus requerimientos de información periódica como en los requerimientos de información específica solicitada para el desarrollo de las competencias de la respectiva autoridad administrativa, con base en sus facultades legales.



Por la cual se crea el Sistema de Información Integral de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (COLOMBIA TIC) y se dictan otras disposiciones

2. Informar al Administrador del Sistema, con la suficiente anticipación, sobre la expedición de nuevos requerimientos de información de que trata el artículo 5º de la presente Resolución, así como de las modificaciones, aclaraciones, adiciones y derogatorias de los mismos, para efectos de la actualización de las Circulares Informativas del sistema COLOMBIA TIC.
 3. Establecer de manera clara y expresa en los actos administrativos de requerimiento de información, el deber de reportar la información de que trata el artículo 5 de la presente resolución al sistema COLOMBIA TIC.
 4. Observar e implementar en sus actos de requerimiento de información relevante, las reglas de periodicidad contenidas en la presente Resolución.
 5. Los requerimientos de información relevante de las entidades administrativas que hagan parte del sistema deberán cumplir con las medidas técnicas establecidas por el administrador del sistema COLOMBIA TIC, relacionadas con el reporte, la recolección, el procesamiento y almacenamiento de la información.
 6. Asumir los costos para los desarrollos requeridos para la implementación o actualización de sus requerimientos de información en el sistema COLOMBIA TIC.
- Mantener vigente y actualizada la información de los requerimientos de las entidades administrativas, en el espacio Web dispuesto por el administrador del sistema.

Artículo 5º. INFORMACIÓN DEL SISTEMA. De conformidad con lo señalado en la Ley 1341 de 2009, el sistema COLOMBIA TIC contendrá la información periódica requerida para que las entidades administrativas del sector y aquellas entidades públicas que llegaren a participar en el sistema, puedan fijar sus metas, estrategias, programas y proyectos para el desarrollo del sector.

Dicha información deberá estar relacionada con:

- a) Información técnica, financiera, de inversión social, registros y autorizaciones relacionada con el sector de TIC, sus concesionarios, licenciatarios y proveedores de redes o servicios y operadores postales.
- b) Redes, infraestructura de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico del sector TIC.
- c) Datos, variables e indicadores relevantes del sector TIC.
- d) Registro de TIC de que tratan el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 4948 de 2009, y demás normas que lo modifiquen o adicionen.
- e) Registro Postal de que trata el artículo 3 de la Ley 1369 de 2009.
- f) Registro de concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora.
- g) Información de los titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico.
- h) Información de los contratistas, programas y proyectos que administra el Fondo de TIC.
- i) Información histórica que se pueda consolidar de las entidades administrativas

Por la cual se crea el Sistema de Información Integral de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (COLOMBIA TIC) y se dictan otras disposiciones

que hagan parte del sistema COLOMBIA TIC.

- j) Indicadores sectoriales para avanzar en la Sociedad de la Información y del Conocimiento.
- k) Las demás que cada entidad decida exigir conforme a sus propias competencias y conforme a lo previsto en esta resolución.

La información que se debe reportar en el sistema COLOMBIA TIC, así como su periodicidad, se establece en los anexos de la presente Resolución; sin perjuicio que posteriormente, las entidades del Sector establezcan nuevos requerimientos de información a través de acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El sistema COLOMBIA TIC integrará los siguientes sistemas de reporte de la información: Sistema de Información Unificado del Sector de las Telecomunicaciones (SIUST), Sistema de Información Georeferenciado (SIG), Sistema de Gestión del Espectro (SGE) y los demás que se implementen de manera integral y unificada, y que permitan el suministro, almacenamiento e inscripción de información relevante para el sector y para el país.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema podrá contener información de carácter reservado o confidencial de conformidad con lo señalado constitucional y legalmente.

Tal información solamente podrá ser consultada por las entidades públicas que conforman el sistema COLOMBIA TIC, cuando ello sea estrictamente necesario para el ejercicio de sus respectivas funciones.

Quienes suministren información que consideren reservada o confidencial deberán acreditar tal calidad en las condiciones exigidas por la ley.

El sistema COLOMBIA TIC implementará tipos de accesos, permisos y perfiles que permitan incorporar elementos de seguridad frente a la información que tenga el carácter de reservada o confidencial.

Artículo 6°. FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA. Sin perjuicio de las responsabilidades de administración de la información que a cada entidad del sistema le es aplicable, los aspectos del sistema COLOMBIA TIC cuya responsabilidad sea exclusiva del MINTIC, tales como los relacionados con administración, gestión, ampliación, actualización, fortalecimiento y funcionamiento podrán financiarse con recursos del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todo caso, las entidades de que trata el artículo 2° de la presente Resolución que soliciten nuevos desarrollos o modificaciones al sistema COLOMBIA TIC deberán financiar y aportar los recursos necesarios para su implementación.

Artículo 7°. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. Los obligados a reportar información al sistema COLOMBIA TIC, serán responsables de la veracidad de la misma y su incumplimiento será denunciado a las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad existente.



Por la cual se crea el Sistema de Información Integral de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (COLOMBIA TIC) y se dictan otras disposiciones

Con el fin de garantizar la calidad de la información, los obligados deberán asegurar que sus procesos de generación de información cumplen con las condiciones de calidad suficientes para que la información que el sistema COLOMBIA TIC recoja, pueda ser utilizada de manera confiable y los respectivos reportes o entrega de información deberán contener o venir acompañados de la correspondiente certificación de su representante legal en relación con la calidad de la información reportada y su oportunidad.

El sistema COLOMBIA TIC tendrá mecanismos de control de calidad que realicen la validación del cumplimiento de los criterios que éste requiera para la captura de la información y podrá rechazar el envío de la información por parte de la fuente cuando estos criterios de calidad no se cumplan.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como autoridad de vigilancia y control del sector, podrá realizar visitas de inspección, verificación o auditoria a aquellos obligados a reportar la información, con el fin de cotejar los documentos originales con la información reportada, para garantizar que la misma esté debidamente soportada en documentos físicos, magnéticos o en otro medio; solicitar a quienes tienen el deber de suministrar información relevante, pruebas que la acrediten y la soporten; y adelantar las verificaciones de información correspondiente, sin perjuicio de las solicitudes que en este mismo sentido pueden adelantar las entidades administrativas del sector en ejercicio de sus competencias legales.

El aporte de pruebas se debe efectuar preferiblemente en copia electrónica o digital, no podrá solicitarse documento o soporte alguno que exceda el plazo legal de conservación de libros y papeles de comercio y, cuando se trate de información técnica u operativa, servirá como prueba la información que el propio obligado genere para su uso o alternativamente una certificación juramentada del representante legal, quien es el directo responsable ante el Ministerio por la información suministrada al sistema COLOMBIA TIC.

Artículo 8°. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL SISTEMA COLOMBIA TIC. La administración del Sistema de Información Integral-COLOMBIA TIC se encuentra en cabeza de la Oficina de Tecnologías de la Información del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces.

Se entiende por administración del sistema la coordinación para la expedición y ajuste de normas, circulares y requisitos para participar en el sistema de información; para el establecimiento de reglas para la definición de la periodicidad de reportes de la información aquí definida; para el establecimiento de las condiciones técnicas para la utilización del sistema y todas las gestiones necesarias para mantener actualizado el sistema, introducir mejoras a su funcionalidad, y atender y difundir el manejo del mismo.

El Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones será responsable de la adopción e implementación de medidas de seguridad y control a través del Centro de Datos, así como de la administración de los usuarios del sistema. Para tal fin deberá identificar y verificar las restricciones de uso del aplicativo; brindar soporte funcional y técnico; mantener actualizado al administrador del sistema respecto a las

Por la cual se crea el Sistema de Información Integral de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (COLOMBIA TIC) y se dictan otras disposiciones

novedades de los usuarios; mantener un archivo documental de los usuarios y cumplir con las políticas y estándares de seguridad del sistema, con el fin de propender por un registro basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad.

PARÁGRAFO. El administrador del sistema establecerá los procesos relativos al acceso y uso del sistema COLOMBIA TIC por parte de las demás dependencias del Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, entidades administrativas del sector, entidades públicas que hagan parte del sistema y usuarios en general.

Artículo 9°. CIRCULARES DE COLOMBIA TIC. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por medio de la Oficina de Tecnologías de la Información como administrador del sistema COLOMBIA TIC, expedirá de conformidad con la Ley y los lineamientos aquí señalados, las circulares internas o externas con el fin de informar sobre la administración, uso y operación del Sistema. Asimismo se expedirán circulares informativas sobre la normatividad del sector, que servirán como mecanismo para la consulta de las entidades administrativas del mismo, de los obligados a reportar información al sistema y demás interesados.

Lo anterior no exime del cumplimiento frente a requerimientos de información que lleguen a hacer las entidades administrativas que hagan parte del Sistema.

Artículo 10°. RECOPIACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN. El administrador del sistema COLOMBIA TIC dispondrá de un espacio Web en el que serán publicados los requerimientos de información vigentes, y será responsabilidad de las entidades administrativas del sector que hagan parte del sistema, mantener actualizado dicho espacio. El mismo será de libre consulta para las entidades administrativas del sector, los obligados a reportar información al sistema y demás interesados.

Las entidades administrativas del sector y las demás entidades que hagan parte del sistema no podrán exigir a sus administrados o destinatarios de sus normas, la presentación de reportes de la información contemplada en el artículo 5° de la presente resolución por medios distintos o a través de sistemas diferentes al sistema COLOMBIA TIC.

Artículo 11°. UTILIZACIÓN DEL SISTEMA COLOMBIA TIC POR LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá promover que las entidades administrativas del sector usen la información disponible en el sistema COLOMBIA TIC para el ejercicio de sus funciones y hagan uso de dicho sistema a fin de recoger la información que requieran.

La información contenida en el sistema COLOMBIA TIC, reglamentado por la presente Resolución, como fuente oficial del sector deberá ser el insumo para el ejercicio de las funciones legales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Agencia Nacional del Espectro, el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Comisión de Regulación de Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión, en lo que al sector TIC se refiere.

Por la cual se crea el Sistema de Información Integral de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (COLOMBIA TIC) y se dictan otras disposiciones

Artículo 12°. DERECHOS DE QUIENES SUMINISTREN LA INFORMACIÓN AL SISTEMA COLOMBIA TIC. Quienes deben suministrar información al sistema COLOMBIA TIC, de conformidad con el presente reglamento, tendrán los siguientes derechos:

- a) Obtener acceso gratuito a la información pública que repose en el sistema COLOMBIA TIC.
- b) Recibir orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que el presente reglamento dispone para el suministro de la información.
- c) Efectuar, solicitar y obtener la actualización, modificación, aclaración, corrección o reconstrucción de su información almacenada en el sistema COLOMBIA TIC en la etapa de verificación y valoración, es decir, previamente a la publicación de estadísticas, informes o documentos en general por parte del Ministerio TIC. Para ello el interesado deberá remitir, junto con la solicitud, la respectiva justificación suscrita por el Representante Legal, incluyendo los soportes que considere pertinentes. Esta documentación deberá ser enviada a la entidad que solicita la información y al administrador del Sistema COLOMBIA TIC.

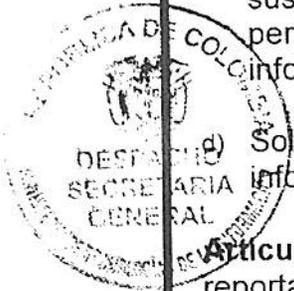
d) Solicitar a las entidades administrativas del Sector se abstengan de solicitar información que ya se encuentra almacenada en el sistema COLOMBIA TIC.

Artículo 13°. REPORTE Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Los obligados a reportar información al sistema COLOMBIA TIC, conforme al contenido de sus respectivos títulos habilitantes o de acuerdo con la regulación que les aplique, deberán entregarla en forma exacta y completa y garantizar su idoneidad, veracidad, confiabilidad y calidad, conforme con los parámetros definidos por el sistema COLOMBIA TIC. Al momento de la creación de los perfiles de usuario, se deberá anexar la correspondiente certificación del representante legal, la cual obrará como prueba del compromiso sobre la veracidad de la información de todo aquello que reporte su representada al sistema.

Los obligados a reportar la información al sistema COLOMBIA TIC deberán suministrarla a través de las herramientas y mecanismos del Sistema en las fechas determinadas en las correspondientes resoluciones, con base en las reglas de periodicidad establecidas en la ley, reglamentos, regulaciones o contratos. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de reportar a las entidades administrativas del sector la información de carácter no periódico que sea requerida por éstas para el ejercicio de sus competencias legales.

Los obligados deberán suministrar la información requerida al sistema COLOMBIA TIC hasta las fechas de vencimiento establecidas para tal fin. A partir del día siguiente del vencimiento de los plazos de reporte la herramienta no permitirá la adición de información; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el literal c) del artículo 12 de la presente Resolución.

En el sistema COLOMBIA TIC se encontrarán dispuestos los manuales de usuario correspondientes a los diferentes formatos de captura de información y, por lo tanto,



Por la cual se crea el Sistema de Información Integral de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (COLOMBIA TIC) y se dictan otras disposiciones
el reporte se debe realizar de acuerdo con el procedimiento que se describa en dichos manuales.

Todo obligado a suministrar información al sistema COLOMBIA TIC, lo está también frente a la actualización de información según la periodicidad de reporte establecida.

Para los requerimientos de actualización de información, cuya periodicidad dependa de la ocurrencia de un evento, conforme con lo establecido por la respectiva autoridad administrativa en ejercicio de sus facultades legales, el reporte deberá realizarse de acuerdo con lo indicado por ésta.

Artículo 14°. MECANISMOS PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN. El registro de la información se realizará únicamente a través de mecanismos electrónicos y digitales. El administrador establecerá los mecanismos de carga de datos a través de servicios de trámites digitales, de reporte de archivos magnéticos con procesos de validación, entre otros y aquellos que la tecnología permita utilizar para hacer el proceso de reporte eficiente y basado en medios tecnológicos seguros.

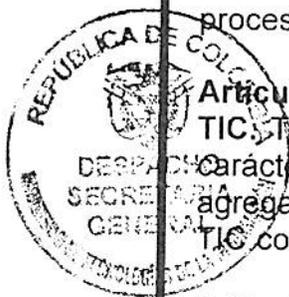
Artículo 15°. PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN COLOMBIA TIC. Toda la información disponible en el sistema COLOMBIA TIC que no tenga el carácter de confidencial o reservada puede ser publicada en forma individualizada o agregada, y los terceros que hagan uso de ella deben indicar al sistema COLOMBIA TIC como su fuente.

Artículo 16°. IMPLEMENTACIÓN DE COLOMBIA TIC. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución deberá reportarse al sistema COLOMBIA TIC la información que a la fecha se encuentra establecida en las diferentes disposiciones expedidas por las entidades administrativas del Sector; la establecida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la presente Resolución, la cual se encuentra señalada en los anexos que hacen parte integral de la misma y la que sea requerida con posterioridad mediante el respectivo acto administrativo.

ARTICULO 17°. OBLIGACIÓN DE REPORTE DE INFORMACIÓN A COLOMBIA TIC. Los proveedores de redes y servicios a quienes se les solicite el suministro de información, estarán obligados a entregarla, incluida aquella que tenga carácter reservado por disposición constitucional y legal, caso en el cual, quien suministra la información reservada deberá acreditar dicha calidad, ello sin perjuicio de darle la protección que corresponda en los términos de la ley. Igual tratamiento se le dará a la información que sea de carácter confidencial en virtud de lo pactado en cláusula contractual.

La información requerida deberá entregarse de acuerdo con lo establecido en la ley, en los actos administrativos expedidos para el efecto por las entidades administrativas del sector los cuales hacen parte de los Anexos de la presente Resolución junto con sus modificaciones, y lo señalado en aquellas directrices expedidas por las entidades del orden nacional que llegaren a ser parte del sistema COLOMBIA TIC en virtud del correspondiente convenio.

Artículo 18°. INFRACCIÓN Y SANCIONES. De conformidad con el numeral 5° del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, constituye infracción a la Ley abstenerse de



Por la cual se crea el Sistema de Información Integral de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (COLOMBIA TIC) y se dictan otras disposiciones

presentar a las autoridades la información requerida o presentarla de forma inexacta o incompleta. Lo anterior sin perjuicio de las facultades sancionatorias atribuidas por Ley a otras autoridades del sector, particularmente las atribuidas a la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Artículo 19°. VIGENCIA. La presente Resolución y sus anexos rigen a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga las normas del mismo rango que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D. C., a

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO MOLANO VEGA

MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Oficina de Planeación e Información – Ministerio TIC

Revisó: Ana Marta Miranda Corrales – Jefe Oficina de Planeación e Información *AMC*

Angela Maria Bayona Romero – Jefe Oficina de Tecnologías de la Información *(Angela)*

Ferney Baquero Figueredo - Jefe Oficina Asesora Jurídica *FB*

Miguel Felipe Anzola – Director de Comunicaciones *MA*

Suzy Sierra – Directora de Vigilancia y Control *SS*

Santiago Amador - Director de Apropiación de TIC *SA*

Oscar León – Director ANE *OL*

Carlos Pablo Márquez Escobar – Director Ejecutivo CRC *CPME*



Por la cual se crea el Sistema de Información Integral de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (COLOMBIA TIC) y se dictan otras disposiciones

ANEXO 1

REPORTES DE INFORMACIÓN DE REMISIÓN A OTRAS NORMAS

En el presente anexo se relacionan los reportes de información que se encuentran en el Sistema de Información Integral – SII, los cuales deben cumplirse de acuerdo con lo establecido en las diferentes disposiciones expedidas por las entidades administrativas del Sector:

1. Registro TIC, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 4948 de 2009 y todas sus modificaciones.
2. Registro Postal, de conformidad con la Ley 1369 de diciembre de 2009 y todas sus modificaciones.
3. Resolución CRC 3496 de 2011 y todas sus modificaciones.
4. Resolución CRC 2959 de 2010 y todas sus modificaciones.
5. TITULO III de la Circular Única de la SIC. Servicios de Comunicaciones y todas sus modificaciones.



Por la cual se crea el Sistema de Información Integral de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (COLOMBIA TIC) y se dictan otras disposiciones

ANEXO 2

OTROS REPORTES DE INFORMACIÓN

A. Listado de reportes:

En el presente anexo se relacionan los reportes de información requeridos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

N	CONTENIDO DEL FORMATO	PERIODICIDAD	PERIODO INICIAL A REPORTAR	MÉTODO DE REPORTE
1	Líneas de Servicios Móviles	Trimestral	Primer trimestre de 2013	Archivo de Excel
2	Líneas en Servicio Estimadas por Municipio para Servicios Móviles	Trimestral	Primer trimestre de 2013	Archivo de Excel
3	Tráfico de Llamada de Voz de Servicios Móviles	Trimestral	Primer trimestre de 2013	Archivo de Excel
4	Inventario General de Elementos de Red Central	Semestral	Primer semestre de 2013	Archivo de Excel
5	Inventario General de Elementos de Red de Acceso	Trimestral	Primer trimestre de 2013	Archivo de Excel
6	Cobertura municipal del Servicio Móvil	Trimestral	Primer trimestre de 2013	Archivo de Excel
7	Inventario de Sitios	Trimestral	Primer trimestre de 2013	Archivo de Excel
8	Inventario de Sectores de Estaciones Base	Trimestral	Primer trimestre de 2013	Archivo de Excel
9	Operador - Prestador de Transporte de señales con Redes de Fibra Óptica	Semestral	Primer semestre de 2013	Archivo de Excel

B. Fechas de entrega:

La información mencionada en el presente Anexo se debe reportar teniendo en cuenta los siguientes plazos:

Por la cual se crea el Sistema de Información Integral de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (COLOMBIA TIC) y se dictan otras disposiciones

PERIODICIDAD	FECHA DE CORTE	FECHA MÁXIMA DE ENTREGA
Trimestral	Marzo 31	Abril 30
	Junio 30	Julio 31
	Septiembre 30	Octubre 31
	Diciembre 31	Enero 31 del año siguiente
Semestral	Junio 30	Julio 31
	Diciembre 31	Enero 31 del año siguiente



Descripción de formatos:

FORMATO No. 1. LÍNEAS DE SERVICIOS MÓVILES.

Este formato deberá ser reportado por proveedores de redes y servicios móviles (PRSTM), ya sean proveedores de red o proveedores en la modalidad de "Operador Móvil Virtual" (OMV). Esta información se solicita para poder hacer seguimiento a la evolución del mercado en términos de cantidad de líneas en servicio, modalidades de pago y penetración del servicio en función del tipo de red y podrá publicarse de manera consolidada o desagregada. Los operadores de red deben excluir de estas mediciones las líneas que hacen parte de operadores móviles virtuales (OMV), quienes deberán igualmente entregar un informe aparte con la información aquí solicitada. La información de abonados en servicio que venían allegando los PRSTM dentro del marco del contrato de concesión, para los casos en los que existan dichos contratos, deberá entregarse en la forma desagregada y con la periodicidad que se establece para este formato. Se debe reportar teniendo en cuenta las siguientes variables:

N	Variable	Tipo de dato	Definición
1	Año	Numérico entero	Año para el cual se está reportando la información de "Líneas de servicios móviles". Se debe ingresar un número entero de 4 dígitos.
2	Trimestre	Numérico entero	Trimestre del año para el cual se está reportando la información de "Líneas de servicios móviles". Se debe ingresar un número entero del 1 al 4.
3	Número total de líneas en servicio	Numérico entero	Indicar la cantidad de líneas en servicio con corte al último día del trimestre reportado. Como línea en servicio se debe entender una línea del operador atribuida a un abonado (persona natural o jurídica) y en capacidad de cursar tráfico entrante o saliente. Para los proveedores en concesión, deben registrar el mismo número de abonados en servicio que entregan en virtud del contrato de concesión.
4	Número total de líneas activadas trimestre	Numérico entero	Indicar la cantidad de líneas activadas durante el trimestre reportado. Como línea activada se debe entender una línea que durante el trimestre reportado surtió el proceso de activación del operador encontrándose atribuida a un abonado (persona natural o jurídica) y en capacidad de cursar tráfico entrante o saliente.
5	Número total de	Numérico	Indicar la cantidad de líneas desactivadas durante el trimestre

Por la cual se crea el Sistema de Información Integral de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (COLOMBIA TIC) y se dictan otras disposiciones

	líneas retiradas trimestre	entero	reportado, con corte al último día del mismo. Como línea desactivada se debe entender una línea que no está activa en el HLR/HSS ni registrada en la red para cursar tráfico diferente al tráfico de emergencia.
6	Número total de líneas en servicio con tráfico en el trimestre	Numérico entero	Indicar la cantidad de líneas en servicio con corte al último día del trimestre reportado que durante dicho trimestre registraron algún evento tasable en la red. Como eventos tasables se entienden los eventos de origen o terminación de tráficos de voz, datos o SMS. Como eventos de terminación solo se consideran eventos en donde efectivamente hubo comunicación con el usuario, es decir se descartan llamadas desviadas a buzón de voz o SMS no entregados al terminal de destino.
7	Líneas con tráfico solo en redes de segunda generación (2G ¹)	Numérico entero	Del "Número total de líneas en servicio con tráfico en el trimestre" se debe reportar la cantidad de líneas que cursaron uno o más eventos tasables en redes de segunda generación durante el periodo de medición.
8	Líneas con tráfico en redes de segunda (2G ²) y tercera generación (3G ³)	Numérico entero	Del "Número total de líneas en servicio con tráfico en el trimestre" se debe reportar la cantidad de líneas que durante el periodo de medición cursaron eventos tasables en las 2 redes indicadas (redes de segunda y tercera generación).
9	Líneas con tráfico en redes de segunda (2G ⁴) y cuarta generación (4G ⁵)	Numérico entero	Del "Número total de líneas en servicio con tráfico en el trimestre" se debe reportar la cantidad de líneas que durante el periodo de medición cursaron eventos tasables en las 2 redes indicadas (redes de segunda y cuarta generación).
10	Líneas con tráfico en redes de tercera generación (3G ⁶)	Numérico entero	Del "Número total de líneas en servicio con tráfico en el trimestre" se debe reportar la cantidad de líneas que cursaron uno o más eventos tasables en redes de tercera generación durante el periodo de medición.
11	Líneas con tráfico en redes de tercera (3G ⁷) y cuarta generación (4G ⁸)	Numérico entero	Del "Número total de líneas en servicio con tráfico en el trimestre" se debe reportar la cantidad de líneas que durante el periodo de medición cursaron eventos tasables en las 2 redes indicadas (redes de tercera y cuarta generación).
12	Líneas con tráfico en redes de cuarta	Numérico entero	Del "Número total de líneas en servicio con tráfico en el trimestre" se debe reportar la cantidad de líneas que cursaron uno o más eventos tasables en redes de cuarta generación

¹ Para conexiones móviles que utilizan tecnologías GSM/GPRS/EDGE, IS-136 (TDMA), IS-95/IS-95B (CDMA), iDEN

² Para conexiones móviles que utilizan tecnologías GSM/GPRS/EDGE, IS-136 (TDMA), IS-95/IS-95B (CDMA), iDEN

³ Para conexiones móviles que utilizan tecnologías UMTS/W-CDMA/HSPA, UWC-136, CDMA2000

⁴ Para conexiones móviles que utilizan tecnologías GSM/GPRS/EDGE, IS-136 (TDMA), IS-95/IS-95B (CDMA), iDEN

⁵ Para conexiones móviles que utilizan tecnologías HSPA+, HSDPA+ DC, LTE

⁶ Para conexiones móviles que utilizan tecnologías UMTS/W-CDMA/HSPA, UWC-136, CDMA2000

⁷ Para conexiones móviles que utilizan tecnologías UMTS/W-CDMA/HSPA, UWC-136, CDMA2000

⁸ Para conexiones móviles que utilizan tecnologías HSPA+, HSDPA+ DC, LTE

Por la cual se crea el Sistema de Información Integral de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (COLOMBIA TIC) y se dictan otras disposiciones

	generación (4G ⁹)		durante el periodo de medición.
13	Líneas servicio categoría Prepago	en por	Numérico entero
			Del total de "Número total de líneas en servicio" se debe indicar la cantidad de líneas en servicio con corte al último día del trimestre activas en planes prepago.
14	Líneas servicio categoría Pospago	en por	Numérico entero
			Del total de "Número total de líneas en servicio" se debe indicar la cantidad de líneas en servicio con corte al último día del trimestre, activas en planes pospago.

FORMATO No. 2. LÍNEAS EN SERVICIO ESTIMADAS POR MUNICIPIO PARA SERVICIOS MÓVILES.

Este formato deberá ser reportado por proveedores de redes y servicios móviles (PRSTM), ya sean proveedores de red o proveedores en la modalidad de "Operador Móvil Virtual" (OMV). Esta información se solicita para poder hacer seguimiento a la evolución del mercado en términos de cantidad de líneas en servicio estimadas por municipio, información que podrá publicarse de manera consolidada o desagregada. Los operadores de red deben excluir de estas mediciones las líneas que hacen parte de operadores móviles virtuales (OMV), quienes deberán igualmente entregar un informe aparte con la información aquí solicitada. Se debe reportar teniendo en cuenta las siguientes variables:

N°	Variable	Tipo de dato	Definición
1	Año	Numérico entero	Año para el cual se está reportando la información. Se debe ingresar un número entero de 4 dígitos.
2	Trimestre	Numérico entero	Trimestre del año para el cual se está reportando la información. Se debe ingresar un número entero del 1 al 4.
3	Código DANE Departamento - Municipio	Numérico Entero	Corresponde al código DANE ¹⁰ (4 ó 5 dígitos) para la ubicación geográfica donde se está reportando la cobertura.
4	Número total de líneas en servicio en el municipio	Numérico Entero	Número total de líneas en servicio estimadas que según el tráfico presentaron la mayor cantidad de eventos tasables dentro de la red móvil en el municipio con corte al último día del trimestre.

FORMATO No. 3. TRÁFICO DE LLAMADAS DE VOZ DE SERVICIOS MÓVILES.

Este formato deberá ser reportado por proveedores de redes y servicios móviles (PRSTM) ya sean proveedores de red o proveedores en la modalidad de "Operador Móvil Virtual" (OMV). Esta información se solicita para poder hacer seguimiento a la evolución del mercado en función del tipo de tráfico cursado en la red del proveedor y podrá publicarse de manera consolidada o desagregada. Para efectos de estas mediciones, los proveedores de red que ofrezcan su infraestructura a operadores

⁹ Para conexiones móviles que utilizan tecnologías HSPA+, HSDPA+ DC, LTE

¹⁰ Código DANE: Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: DDDMM, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde al código del municipio

Por la cual se crea el Sistema de Información Integral de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (COLOMBIA TIC) y se dictan otras disposiciones

móviles virtuales (OMV) no podrán incluir el tráfico y llamadas de los OMV como parte de su propio tráfico. La relación entre el tráfico del proveedor de red y el OMV se considerará en el contexto de tráfico Off-Net. Para ninguna variable el proveedor de red podrá incluir como propio el tráfico de los OMV. La información de tráfico de llamadas que venían allegando los PRSTM dentro del marco del contrato de concesión, para los casos en los que existan dichos contratos, deberá entregarse en la forma desagregada y con la periodicidad que se establece para este formato. Se debe reportar teniendo en cuenta las siguientes variables:

N	Variable	Tipo de dato	Definición
5	Año	Numérico entero	Año para el cual se está reportando la información. Se debe ingresar un número entero de 4 dígitos.
6	Trimestre	Numérico entero	Trimestre del año para el cual se está reportando la información. Se debe ingresar un número entero del 1 al 4.
7	Mes del trimestre	Numérico entero	Mes del trimestre para el cual se está reportando la información. Se debe ingresar un número entero del 1 al 4.
8	Red Destino / Origen	Numérico entero	Se debe indicar la red del proveedor hacia donde se destinan o en el que se originan las llamadas, respectivamente. Para el caso de la red origen, no es necesario diligenciar los datos del proveedor que realiza el reporte. Se debe ingresar el número correspondiente a cada red del proveedor, así: 1 para AVANTEL S.A., 2 para COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., 3 para COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A, 4 para TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A., 5 para TPBC, 6 para UFF MOVIL SAS, 7 para UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., 8 para EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP.
9	Tipo de tráfico	Numérico entero	Indicar si se trata de: 1. Tráfico entrante, es decir, tráfico efectivamente cursado correspondiente a las llamadas provenientes del proveedor referenciado en cada red de origen, y con destino a un suscriptor de la red del proveedor que diligencia el reporte; 2. Tráfico originado prepago, referente al tráfico asociado a las llamadas prepagadas y efectivamente cursadas por el proveedor, de sus suscriptores prepago, y cuya terminación se da en un abonado de su propia red o en la red de otro proveedor de destino, incluyendo las llamadas promocionales que no tengan costo para el usuario; o 3. Tráfico originado postpago, referente al tráfico asociado a las llamadas facturadas y efectivamente cursadas por el proveedor, de sus suscriptores postpago, y cuya terminación se da en un abonado de su propia red o en la red de otro proveedor de destino, incluyendo las llamadas promocionales que no tengan costo para el usuario. Se debe diligenciar con el número entero según corresponda al tipo de tráfico.
10	Cantidad total de llamadas de voz	Numérico entero	Indica la cantidad total de llamadas de voz por parte de los usuarios teniendo en cuenta la red origen o destino y el tipo de tráfico que se hayan seleccionado anteriormente.



Nota: Este formato complementa el Formato 13 de la Resolución CRC 3496 de 2011, llamado "Tráfico de Voz de Proveedores de Redes y Servicios Móviles".

Por la cual se crea el Sistema de Información Integral de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (COLOMBIA TIC) y se dictan otras disposiciones

FORMATO No. 4. INVENTARIO GENERAL DE ELEMENTOS DE RED CENTRAL.

Este formato deberá ser reportado por proveedores de redes y servicios móviles (PRSTM) ya sean proveedores de red o proveedores en la modalidad de "Operador Móvil Virtual" (OMV). Para éstos últimos aplica siempre y cuando cuente con uno o varios elementos de los aquí indicados. Esta información se solicita para poder hacer seguimiento a la evolución de las redes en términos la infraestructura instalada y podrá publicarse de manera consolidada o desagregada. La información de elementos de red que venían allegando los PRSTM dentro del marco del contrato de concesión, para los casos en los que existan dichos contratos, deberá entregarse en la forma desagregada y con la periodicidad que se establece para este formato. El formato se debe reportar de manera agregada para el total de la red y se deben tener en cuenta las siguientes variables:

N	Variable	Tipo de dato	Definición
1	Año	Numérico entero	Año para el cual se está reportando la información. Se debe ingresar un número entero de 4 dígitos.
2	Semestre	Numérico entero	Semestre del año para el cual se está reportando la información. Se debe ingresar un número entero del 1 al 4.
3	Número total de MSC monolíticos en servicio	Numérico entero	Corresponde al número total de centrales de conmutación móvil (MSC).
4	Número total de Servidores MSC en servicio	Numérico entero	Corresponde al número total servidores conmutación móvil (MSC Servers).
5	Número total de Media Gateways en servicio	Numérico entero	Corresponde al número total Media Gateways en servicio (sólo aplica para los casos en los cuales se disponga de MSC Servers).
6	Número total de HLR/HSS activos en servicio	Numérico entero	Corresponde al número total HLR (Home Location Register), HSS (Home Subscriber Server) o el elemento que haga sus funciones que se encuentran activos y cursando tráfico de señalización de usuario.
7	Número total de HLR/HSS de respaldo en servicio	Numérico entero	Corresponde al número total HLR (Home Location Register), HSS (Home Subscriber Server) o el elemento que haga sus funciones que no se encuentran activos y cursando tráfico de señalización de usuario y que son reservados para casos de falla.



FORMATO No. 5. INVENTARIO GENERAL DE ELEMENTOS DE RED DE ACCESO.

Este formato deberá ser reportado por proveedores de redes y servicios móviles (PRSTM) asignatarios de espectro radio eléctrico para la prestación de servicios móviles. Esta información se solicita para poder hacer seguimiento a la evolución de las redes en términos la infraestructura instalada y podrá publicarse de manera consolidada o desagregada. La información de elementos de red que venían allegando los PRSTM dentro del marco del contrato de concesión, para los casos en los que existan dichos contratos, deberá entregarse en la forma desagregada y con la periodicidad que se establece para este formato. El formato se debe reportar de

Por la cual se crea el Sistema de Información Integral de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (COLOMBIA TIC) y se dictan otras disposiciones manera agregada para el total de la red y se deben tener en cuenta las siguientes variables:

N	Variable	Tipo de dato	Definición
1	Año	Numérico entero	Año para el cual se está reportando la información. Se debe ingresar un número entero de 4 dígitos.
2	Trimestre	Numérico entero	Trimestre del año para el cual se está reportando la información. Se debe ingresar un número entero del 1 al 4.
3	Número total de controladores de EB de segunda generación	Numérico entero	Corresponde al número total de controladores de EB GSM (BSC) en servicio al finalizar el trimestre
4	Número total de controladores de EB de tercera generación	Numérico entero	Corresponde al número total de controladores de EB UMTS (RNC) en servicio al finalizar el trimestre.

FORMATO No. 6. COBERTURA MUNICIPAL DEL SERVICIO MÓVIL.

Este formato deberá ser reportado por proveedores de redes y servicios móviles (PRSTM) que como tales sean proveedores de red. Corresponde a la información de cobertura de telefonía móvil 2G, 3G, protocolos HSPA+, HSDPA+ DC y LTE, para los diferentes municipios y localidades del país. Esta información se solicita para poder hacer una evaluación y seguimiento cercano a las metas definidas en el Plan Vive Digital en materia de comunicaciones móviles y podrá publicarse de manera consolidada o desagregada. La información de cobertura de municipios que venían allegando los PRSTM dentro del marco del contrato de concesión, para los casos en los que existan dichos contratos, deberá entregarse en la forma desagregada y con la periodicidad que se establece para este formato. El formato se debe reportar teniendo en cuenta las siguientes variables:

N	Variable	Tipo de dato	Definición
1	Año	Numérico entero	Año para el cual se está reportando la información. Se debe ingresar un número entero de 4 dígitos.
2	Trimestre	Numérico entero	Trimestre del año para el cual se está reportando la información. Se debe ingresar un número entero del 1 al 4.
3	Código DANE Departamento - Municipio	Numérico entero	Corresponde al código DANE ¹¹ (4 ó 5 dígitos) para la ubicación geográfica donde se está reportando la cobertura.
4	Cabecera municipal	Texto	Indicar si el municipio es cabecera municipal (SI/NO).
5	Código DANE Localidad	Numérico entero	Debe diligenciarse si no es cabecera municipal y corresponde al código DANE (DIVIPOLA - 8 dígitos) de la localidad donde se está reportando la cobertura. Si no existe dejar en blanco
6	Nombre localidad	Texto	Debe diligenciarse si no es cabecera municipal y corresponde al nombre de acuerdo con el listado del DANE, de la Localidad

¹¹ Código DANE: Corresponde a la codificación dada por el DANE a la división político-administrativa de Colombia. Con la siguiente estructura: DDDMM, donde "DD" es el código del departamento, "MMM" corresponde al código del municipio

Por la cual se crea el Sistema de Información Integral de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (COLOMBIA TIC) y se dictan otras disposiciones

			donde se está reportando la cobertura.
7	Longitud oeste	Numérico	Coordenada de longitud de la cabecera municipal o centro poblado cubierto en el sistema de coordenadas WGS84.
8	Latitud norte	Numérico	Coordenada de latitud de la cabecera municipal o centro poblado cubierto en el sistema de coordenadas WGS84.
9	Cobertura 2G ¹²	Texto	Indicar si el municipio o localidad tiene cobertura de telefonía móvil 2G (SI/NO).
10	Cobertura 3G ¹³	Texto	Indicar si el municipio o localidad tiene cobertura de telefonía móvil 3G (SI/NO).
11	Cobertura HSPA+, HSDPA+ DC	Texto	Indicar si el municipio o localidad tiene protocolo HSPA+, HSDPA+ DC (SI/NO).
12	Cobertura LTE	Texto	Indicar si el municipio o localidad tiene protocolo LTE (SI/NO).

FORMATO No. 7. INVENTARIO DE SITIOS.

Este formato deberá ser reportado por proveedores de redes y servicios móviles (PRSTM) que como tales sean proveedores de red. Corresponde al inventario de cada uno de los sitios (infraestructura civil) con una o más estaciones base instaladas de telecomunicación móvil 2G, 3G, 4G o posteriores. La información de inventario de sitios que venían allegando los PRSTM dentro del marco del contrato de concesión, para los casos en los que existan dichos contratos, deberá entregarse en la forma desagregada y con la periodicidad que se establece para este formato. La información tendrá carácter confidencial y se debe reportar teniendo en cuenta las siguientes variables:

N	Variable	Tipo de dato	Definición
1	Año	Numérico entero	Año para el cual se está reportando la información. Se debe ingresar un número entero de 4 dígitos.
2	Trimestre	Numérico entero	Trimestre del año para el cual se está reportando la información. Se debe ingresar un número entero del 1 al 4.
3	Código del Sitio	Texto	Texto codificado de acuerdo con la nomenclatura para nombrar sitios al interior de la red del proveedor.
4	Nombre del Sitio	Texto	Texto identificando el nombre del sitio.
5	Código DANE del Municipio o Centro poblado	Numérico entero	Código DANE del Municipio o Centro poblado donde está ubicado el sitio (DIVIPOLA – 8 dígitos).
6	Dirección y/o vereda	Texto	Dirección y/o vereda del sitio.
7	Objetivo de cobertura	Texto codificado	Opciones: Urbana, Rural, Carretera, Mixta Urbana-Carretera, Mixta Rural-Carretera.
	Longitud oeste	Numérico	Coordenada de longitud de la cabecera municipal o centro poblado cubierto en el sistema de coordenadas WGS84.



¹² Para conexiones móviles que utilizan tecnologías GSM/GPRS/EDGE, IS-136 (TDMA), IS-95/IS-95B (CDMA), IDEN

¹³ Para conexiones móviles que utilizan tecnologías UITSAN, CDMA/HSPA, UWC-136, CDMA2000

Por la cual se crea el Sistema de Información Integral de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (COLOMBIA TIC) y se dictan otras disposiciones

9	Latitud norte	Numérico	Coordenada de latitud de la cabecera municipal o centro poblado cubierto en el sistema de coordenadas WGS84.
10	Propio o cosite	Texto codificado	Indicar si se trata de: Sitio propio o Cosite <Dueño>, en donde <Dueño> indica el propietario del sitio.
11	Tecnologías instaladas	Texto codificado	Listado de tecnologías instaladas: iDEN, GSM, UMTS, HSPA+, LTE.
12	Tipo de estructura vertical	Texto codificado	Los tipos de estructura vertical pueden ser una de las siguientes opciones: Mastil, Torre, Monopolo, Poste, Otro.
13	Altura estructura vertical	Numérico entero	Altura en metros de la estructura vertical.

FORMATO No. 8. INVENTARIO DE SECTORES DE ESTACIONES BASE.

Este formato deberá ser reportado por proveedores de redes y servicios móviles (PRSTM) que como tales sean proveedores de red. Corresponde al inventario de cada una de las estaciones base instaladas y sus sectores dentro de cada uno de los sitios reportados en el Inventario de Sitios. La información de estaciones base que venían allegando los PRSTM dentro del marco del contrato de concesión, para los casos en los que existan dichos contratos, deberá entregarse en la forma desagregada y con la periodicidad que se establece para este formato. La información tendrá carácter confidencial y se debe reportar teniendo en cuenta las siguientes variables:

N	Variable	Tipo de dato	Definición
1	Año	Numérico entero	Año para el cual se está reportando la información. Se debe ingresar un número entero de 4 dígitos.
2	Trimestre	Numérico entero	Trimestre del año para el cual se está reportando la información. Se debe ingresar un número entero del 1 al 4.
3	Código del Sitio	Texto	Texto codificado de acuerdo con la nomenclatura para nombrar sitios al interior de la red del proveedor. Debe corresponder al código indicado en el formato de Inventario de Sitios
4	Tecnología instalada	Texto codificado	Tecnología (solo una) correspondiente con la estación base listada: iDEN, GSM, UMTS, HSPA+, LTE.
5	Numero de estación	Numérico entero	Número de estación base en el sitio. Cada estación base dentro del sitio deberá contener un numero iniciando en 1.
6	Sector	Numérico entero	Numero de sector.
7	Azimut	Numérico	Azimut del sector en grados

FORMATO No. 9. OPERADOR – PRESTADOR DE TRANSPORTE DE SEÑALES CON REDES DE FIBRA ÓPTICA.

Este formato deberá ser reportado por operadores de redes de fibra óptica que como tales sean proveedores de servicios de transporte de señales. Esta información se solicita con el fin de hacer una evaluación y seguimiento cercano a las metas

Por la cual se crea el Sistema de Información Integral de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (COLOMBIA TIC) y se dictan otras disposiciones definidas en el Plan Vive Digital en materia de redes de fibra óptica y podrá publicarse de manera consolidada o desagregada. El formato se debe reportar con corte al último día del trimestre en cuestión y se deben tener en cuenta las siguientes variables:

N	Variable	Tipo de dato	Definición	
1	Año	Numérico entero	Año para el cual se está reportando la información. Se debe ingresar un número entero de 4 dígitos.	
2	Trimestre	Numérico entero	Trimestre del año para el cual se está reportando la información. Se debe ingresar un número entero del 1 al 4.	
3	NODO ORIGEN ¹⁴	Código Municipio	Numérico Entero	Los municipios y su codificación están de acuerdo con la División político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, presenta en el sistema de consulta DANE.
4		Fecha puesta en servicio nodo	Fecha	Corresponde a la fecha (dd/mm/aaaa) en la cual se dio al servicio la operación del nodo.
5		Tecnología del Nodo	Cadena de caracteres	Corresponde al tipo de tecnología del nodo.
6	NODO DESTINO ¹⁵	Código Municipio	Numérico Entero	Los municipios y su codificación están de acuerdo con la División político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, presenta en el sistema de consulta DANE.
7		Fecha puesta en servicio nodo	Fecha	Corresponde a la fecha (dd/mm/aaaa) en la cual se dio al servicio la operación del nodo.
8		Tecnología del Nodo	Cadena de caracteres	Corresponde al tipo de tecnología del nodo.
9	PROPIEDAD DE TRAMO DE RED	Propietario	Numérico	Corresponde a la información sobre la propiedad de la infraestructura; en el caso de no ser propia se debe relacionar el nit del propietario del tramo de red.
10		Tipo de Contrato	Cadena de caracteres	Corresponde a la información sobre la propiedad de la infraestructura; en el caso de no ser propia se debe relacionar la modalidad de contrato, puede ser: Contrato, Convenio, Acuerdo Comercial, IRU (Indefeasible Right of Use), Intercambio o arrendamiento, otros.
11	Kilómetros de Fibra	Numérico	Corresponde a la longitud del tramo ORIGEN-DESTINO de fibra óptica medida en Kilómetros.	
12	Tipo de Tendido	Cadena de caracteres	Corresponde al tipo de tendido desplegado el cual puede ser Terrestre, aéreo o mixto.	
13	Capacidad Instalada	Numérico	Corresponde al total de capacidad instalada entre origen y destino medida en Gbps.	
		Numérico	Corresponde al total de capacidad instalada entre origen y destino medida en número de hilos.	
14	Capacidad Utilizada	Numérico	Corresponde al total de capacidad utilizada	

¹⁴ Se refiere al nodo de fibra óptica de origen: espacio físico que aloja la infraestructura de telecomunicaciones ópticas y los sistemas de soporte (aire acondicionado, energía, etc.)

¹⁵ Se refiere al nodo de fibra óptica de destino: espacio físico que aloja la infraestructura de telecomunicaciones ópticas y los sistemas de soporte (aire acondicionado, energía, etc.)

Por la cual se crea el Sistema de Información Integral de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (COLOMBIA TIC) y se dictan otras disposiciones

			entre origen y destino medida en Gbps.
		Numérico	Corresponde al total de capacidad utilizada entre origen y destino medida en número de hilos.
15	Número de operadores y clientes utilizando el tramo de red	Numérico entero	Corresponde a la cantidad de clientes y/o operadores a los cuales se les está prestando el servicio sobre la red reportada.
16	Tecnología de red	Cadena de caracteres	Corresponde al tipo de tecnología de transporte óptico implementada en la red.
17	Disponibilidad del Servicio	Numérico	Corresponde a la disponibilidad del servicio de la red de transporte medida en porcentaje para el periodo de análisis.
18	Tiempo promedio de respuestas a fallas	Numérico	Corresponde al tiempo medio entre fallo y puesta al servicio de la novedad durante periodo de análisis medido en minutos.

